

Auto No. 04432

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2026ER18316 del 5 de febrero de 2026, el señor MIGUEL ANDRES SILVA MOYANO identificado con cédula de ciudadanía número 80.801.572 de Bogotá, en calidad de secretario de Despacho de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de evaluación silvicultural para la ejecución de actividades correspondientes al plan de podas para cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 37 sur No. 2 - 00 este, barrio La Victoria en la localidad de San Cristóbal, en predio denominado “CADE La Victoria” en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de Tradición y Libertad No. 2601282009128064886 del 28 de enero de 2026. con matrícula No. 50S-40507222.
3. Acta de entrega No. 35-18 del 28 de diciembre de 2018.
4. Formulario del Registro Único Tributario - RUT No. 141150521341 del 31 de enero de 2025.
5. Decreto de nombramiento No. 211 del 17 de junio de 2024.
6. Acta de posesión No. 218 del 18 de junio de 2024.
7. Copia del documento de identidad del señor Miguel Andrés Silva Moyano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.572 de Bogotá D.C.

Auto No. 04432

8. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
9. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
10. Carpeta denominada “*FOTOS*”.
11. Documento denominado “*PLAN DE PODA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR CADE LA VICTORIA*”.
12. Ficha 3 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Plan de Podas.
13. Instructivo de Manejo de Elementos de Protección del 14 de junio de 2019, expedido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
14. Manual de Procedimiento de Manejo silvicultural del arbolado adulto generador de riesgo en el espacio público de uso público del 2 de octubre de 2024, expedido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
15. Manual de Procedimiento de Mantenimiento de Arbolado Joven con Intervención Social del 30 de agosto de 2021, expedido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
16. Manual de Procedimiento de Trabajo Seguro en Alturas del 17 de febrero de 2023, expedido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
17. Protocolo de Manejo de Avifauna en Actividades Silviculturales en la Ciudad de Bogotá del 2 de octubre de 2024, expedido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-3296502 del ingeniero forestal Humberto Rodríguez Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía 80.434.500, fechada del 17 de enero de 2025.
19. Copia de la tarjeta profesional No. 03000-15811, del ingeniero forestal Humberto Rodríguez Arévalo.
20. Copia del documento de identidad del ingeniero forestal Humberto Rodríguez Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.500 de Bogotá D.C.
21. Copia de la Hoja de Vida de SIDEAP del ingeniero forestal Humberto Rodríguez Arévalo.
22. Documento denominado “*5. CERT_ESTUDIOS*”

Auto No. 04432

- 23.** Recibo No. 6870424 con fecha de pago del 29 de enero de 2026, por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$ 1.092.080) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *“PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO”*.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma

Auto No. 04432

y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado numeral 8.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) 2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Auto No. 04432

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico”*.

Que, el Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” en su artículo 278 señala: *“El tratamiento de poda en espacios públicos institucionales, en espacio público de uso público y en los espacios privados, requerirán de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas elaborado por el peticionario, mediante decisión emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2026ER18316 del 5 de febrero de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la solicitud de autorización del plan de podas para la intervención de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 37 sur No. 2 - 00 este, barrio La Victoria en la localidad de San Cristóbal, en predio denominado “CADE La Victoria” en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la

Página 5 de 6

Auto No. 04432

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co / gestionambiental@alcaldiabogota.gov.co / cjjaramillo@alcaldiabogota.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1224.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------